



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: No. 76001400302820220010300  
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: José Vicente Franco García  
Apoderado: Constanza Ximena Estupiñán  
Email: [conny\\_2500@yahoo.com](mailto:conny_2500@yahoo.com)  
Demandado: Aracelly Ledesma de León  
Eduardo León Ledesma

J.A.A.R

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - A despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que, se reprogramará la diligencia fijada en este asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de Septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.  
Secretaria.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto de Sustanciación No. 842

Santiago De Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, observa el despacho que el día 14 de agosto de 2023, se allega vía correo electrónico, memorial contentivo de la respuesta del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA CALI al oficio No. 1145 del 26 de Junio de 2023, el cual en su parte pertinente dice:

**“QUINTO: ORDENAR** la realización de un nuevo examen al señor José Vicente Franco García por parte de MEDICINA LEGAL, en donde aclare al despacho, teniendo adicionalmente como referencia los informes médicos ya practicados, cual fue la incapacidad definitiva por los padecimientos físicos que sufrió, la incapacidad definitiva por motivos de la afectación odontológica, así como las secuelas claras que padeció, todo lo anterior a causa del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de noviembre de 2016, refiriéndose además a los padecimientos en el testículo derecho, y en el coxis, mencionados en informes anteriores. La realización de la prueba será a costa de la parte demandante. Esta decisión queda notificada por estrados.”

Ahora bien, de una revisión de dicha respuesta, se percata el despacho de que la misma no cumple a cabalidad lo ordenado, toda vez que, al responder a la orden impartida por el Despacho, medicina legal omite el mandato inicial del oficio, el cual es *“la realización de un nuevo examen al señor José Vicente Franco García por parte de MEDICINA LEGAL”* y en su defecto, se limita a aclarar al despacho sobre los informes médicos ya practicados, como bien puede notarse en el ya citado memorial.

Teniendo en cuenta que medicina legal no realizó el examen al señor José Vicente Franco García, siendo este el elemento que le otorga pertinencia a la prueba que fue decretada, pues los informes a los cuales se remite el análisis efectuado por medicina legal ya obran dentro del proceso, se hace necesaria para la realización de la audiencia que medicina legal complemente la prueba en lo faltante, es decir, realice un examen médico presencial al señor José Vicente Franco García, en el que se logre constatar su estado actual, toda vez que dentro del proceso se ha hecho mención a secuelas y padecimientos posteriores a razón del accidente, y que, además, fue esa la razón por la que se decreto la prueba en un primer momento.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que lo ya enviado por medicina legal reúne lo sucedido en la salud del señor José Vicente Franco García en el tiempo, considera el Despacho necesario, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, citar a una de las profesionales que elaboraron el dictamen, Claudia Patricia Hurtado Garzón y/o Mónica del Nino Jesús Merizalde Maldonado para que en la audiencia fijada en este auto, aclaren los detalles pertinentes sobre su dictamen, que permitan una mayor apreciación de lo ahí consignado.

Cabe mencionar en este punto, que la apoderada de la parte demandante, Dra. Constanza Ximena Estupiñán, allega al correo electrónico del Despacho, un escrito manifestando presentar una objeción al informe rendido por medicina legal, escrito que no será tenido en cuenta toda vez que el código general del proceso no contempla las objeciones contra el dictamen, sino que, en su lugar, crea otros mecanismos para controvertir esta clase de prueba (Art. 228)

Adicionalmente, considera el Despacho que para una recepción más completa de las declaraciones a rendir por los señores Wilmar Ortiz Vanegas y Robinson Franco Dorado, se hace necesario que las mismas se realicen de manera presencial en las Instalaciones del Palacio de Justicia, toda vez que por su cercanía al accidente de tránsito que da origen al proceso, puede ser importante la utilización de medios audiovisuales a los cuales, como en audiencia anterior, se tiene acceso en las salas de audiencia existentes en el Palacio de Justicia.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE a las DIEZ (10) DE LA MAÑANA del año DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, previniendo a las partes y a sus apoderados para que ese día se conecten de manera virtual por la plataforma LIFESIZE cuyo enlace se compartirá a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso, y citando de manera presencial en las instalaciones del palacio de justicia a los señores Wilmar Ortiz Vanegas y Robinson Franco Dorado para que rindan su declaración.

**SEGUNDO: ORDENAR** a medicina legal practicar la prueba en su totalidad, en el sentido de que cumpla con la realización de un examen médico presencial al señor José Vicente Franco García, y sobre ese examen realice un informe en el cual se pueda conocer su estado actual de salud, y la existencia o no de secuelas a razón del accidente ocurrido el día 19 de Noviembre de 2016, incluyendo además en dicho informe un espacio sobre la existencia de posibles padecimientos en el testículo derecho, y en el coxis, toda vez que en informes anteriores fueron mencionados, y el demandante dentro del proceso dice padecerlos. La realización de la prueba, de ser necesario, será a costa de la parte demandante.

**TERCERO: CITAR** para que comparezcan de forma VIRTUAL a la audiencia fijada en el numeral PRIMERO, a la profesional Claudia Patricia Hurtado Garzón y/o a la profesional Mónica del Nino Jesús Merizalde Maldonado a fin de que brinden una mayor profundidad sobre lo manifestado en el informe rendido, y aclaren detalles técnicos de lo ahí consignado.

**CUARTO: GLOSAR** para que obre en el expediente el escrito de objeción presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. Constanza Ximena Estupiñan, mismo que no será tenido en cuenta de conformidad al artículo 228 del Código General del Proceso, y lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: CITAR** para que comparezcan de forma PRESENCIAL a la audiencia fijada en el numeral PRIMERO, a los señores Wilmar Ortiz Vanegas y Robinson Franco Dorado, a fin de que aclaren y brinden información más profunda sobre el documento obrante en el expediente, denominado "Informe de accidentes de tránsito No. 004353" y sobre otros informes relacionados al accidente ocurrido el día 19 de Noviembre de 2016.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

**J.A.A.R**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria